

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**27323** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de traslado, ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos agrícolas, actividad de manipulación y selección de productos agrícolas, en Cacabelos (León), de don Demetrio González Alba.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Demetrio González Alba, para proyecto de traslado, ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos agrícolas, actividad de manipulación y selección de productos agrícolas, en Cacabelos (León), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de Interés Preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de traslado, ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos agrícolas, actividad de manipulación y selección de productos agrícolas, en Cacabelos (León), promovida por don Demetrio González Alba, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no ha solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de tres millones quinientas sesenta y un mil setenta y cinco (3.561.075) pesetas. La subvención máxima a percibir será de quinientas treinta y cuatro mil ciento sesenta y una (534.161) pesetas, de las que veintiséis mil setecientos ocho (26.708) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y quinientas siete mil cuatrocientas cincuenta y tres (507.453) pesetas, con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27324** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación y perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa «Progase», instalada en Olombrada (Segovia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa «Progase» para ampliar y perfeccionar una industria agraria de fabricación de piensos compuestos en Olombrada (Segovia), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa «Progase», instalada en Olombrada (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia, los beneficios relativos a subvención y preferencia en la obtención del crédito oficial, por ser los únicos solicitados de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina

el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento quedan comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta mil ciento ochenta y una (54.380.181) pesetas.

La cuantía máxima de subvención ascenderá a ocho millones ciento cincuenta y siete mil veintisiete (8.157.027) pesetas. De las que cuatrocientas siete mil ochocientos cincuenta y una (407.851) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1979 y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y seis (7.749.176) pesetas con cargo al de 1980.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cinco.—Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras proyectadas, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27325** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero de grano y mejoras complementarias, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Zamora, por don José Luis Fresnadillo Martínez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Luis Fresnadillo Martínez, para proyecto de secadero de grano y mejoras complementarias, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Zamora, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de grano y mejoras complementarias, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Zamora, promovido por don José Luis Fresnadillo Martínez, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre derechos arancelarios, que no han solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de diecinueve millones trescientas cuarenta y un mil ciento doce (19.341.112) pesetas. La subvención máxima a percibir será de un millón novecientas cuarenta y tres mil ciento once (1.943.111) pesetas, de las que noventa y seis mil setecientos seis (96.706) pesetas se pagarán con cargo al presente ejercicio, y un millón ochocientos treinta y siete mil cuatrocientas cinco (1.837.405) pesetas, con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación de las mismas, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.